



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 147 -2022-GR-GR PUNO

PUNO, 29 MAR. 2022

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el expediente N° 815-2022-ORAJ, sobre publicidad estatal en periodo electoral del Gobierno Regional Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la publicidad estatal está regulada por Ley N° 28874 y la Resolución N° 0922-2021-JNE. Dicha Ley regular lo siguiente:

1.1. El objeto de la Ley establece criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, regional y local, destinarán al rubro de publicidad, concordante con el artículo 1 de la Resolución N° 0922-2021-JNE.

1.2. Dicha Ley tiene alcance nacional, no solo a las entidades públicas sino también a los funcionarios o servidores públicos, promotores de consultas populares en virtud del artículo 2 de la Resolución N° 0922-2021-JNE, la misma desarrolla una extensiva base legal y definiciones para su aplicación y cumplimiento.

1.3. Los requisitos, bajo responsabilidad del titular del Pliego, se debe elaborar un Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades, debidamente justificada en virtud de los artículos 2 y 3 de la referida ley.

1.4. Las prohibiciones están previstas en el artículo 5 del mismo cuerpo de ley, cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio concordante con el artículo 16 de la Resolución N° 0922-2021.-JNE;

Que, es importante tener en consideración que la Resolución N° 0922-2021-JNE de fecha 24 de noviembre del 2021, en su Artículo 17, libera las comunicaciones no consideradas publicidad estatal;

Que, las condiciones para la difusión de publicidad estatal están contempladas en el artículo 18 de la resolución en referencia, cuando señala que los avisos, en ningún caso, puede contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política. Igualmente, ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique;

Que, en esa línea, cualquier decisión precedentemente señalada, puede conllevar a las infracciones sobre publicidad estatal prevista en el artículo 20 de la resolución en referencia, lo que implica mantenerse en neutralidad;

Que, asimismo, la Resolución N° 0922-2021-JNE, determina el procedimiento de autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal;

Que, para realizar la publicidad estatal deberá tener en consideración el artículo 24 de la Resolución N° 0922-2021-JNE, numeral 24.1 El titular del pliego o a quien esté facultado dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este; y demás que allí se detalla;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 147 -2022-GR-GR PUNO

PUNO, 29 MAR. 2022

Que, en ese sentido, la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la entidad mediante Oficio N° 078-2022-GR-PUNO/OCRRPP de fecha 03 de marzo del 2021, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica autorización para trámites de publicidad del Gobierno Regional de Puno en virtud de la Ley N° 28874 y Resolución N° 0922-2021-JNE, para evitar sanciones y multas al Gobierno Regional de Puno;

Que, conforme hemos explicitado precedentemente, la única persona que tiene competencia para autorizar la publicidad estatal es el titular del Pliego, en este caso, el Gobernador Regional de Puno. Sin embargo, en sujeción de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución N° 0922-2021-JNE, la autorización de la publicidad estatal puede delegar a otro funcionario en virtud del numeral 24.1 del artículo 24 de mismo cuerpo normativo, cuando señala que el titular del pliego es competente o a quien este faculte;

Que, de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo 3 de la Ley N° 28874, es responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, concordante con la parte pertinente de los artículos 19 y 24 de la Resolución N° 0922-2021-JNE. Sin embargo, puede delegar dicha facultad a otro funcionario de la entidad, independientemente de la formulación del plan de estrategia publicitaria; y

Estando a la Opinión Legal N° 075-2022-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 72-2022-GR PUNO/GGR de Gerencia General Regional, y Memorándum N° 244-2022-GR-PUNO/GR de Gobernación Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- FACULTAR al Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, para que pueda realizar el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PREVIA Y REPORTE POSTERIOR DE PUBLICIDAD ESTATAL, ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, así también, dar cumplimiento estricto a lo señalado en la Ley N° 28874 Ley que regula la publicidad estatal en concordancia con la Resolución N° 0922-2021-JNE, mediante la cual se aprueba el reglamento sobre propaganda electoral, publicidad electoral y neutralidad en periodo electoral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



German Alejo Apaza
GERMAN ALEJO APAZA
GOBERNADOR REGIONAL (e)